



26 JUL 2019

Resolución Gerencial Sub Regional Lima Sur
N° 0129 - 2019-GRL-LIMA SUR

WALTER HERNÁN TOVAR NOLAZCO
Fedatario Institucional Alterno
R.E.R. N° 231-2016-PRES

San Vicente de Cañete, 23 de julio del 2019.

VISTOS:

El **INFORME N° 410-2019-GRL-UELS-OA/OL** de fecha 22 de julio del 2019, el Jefe de la Oficina de Logística de la UELS, solicita aprobación de conformación de Comité de Selección para el servicio de consultoría de obra para la Elaboración de Expediente Técnico: **“Mejoramiento de los Servicios Educativos de Nivel Inicial I.E.I. N° 023 Niño Jesús de Praga Cercado de San Vicente, distrito de San Vicente, provincia de Cañete, región Lima”**, proponiendo a sus miembros:

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante la Vigésima Séptima Disposición Final de la Ley N° 29289, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2009, **se autoriza la creación de la Unidad Ejecutora Lima Sur en el Pliego del Gobierno Regional de Lima con cargo a sus propios recursos;**

Que, el Artículo 25° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales establece que: **“Las funciones administrativas del Gobierno Regional se desarrollan por las Gerencias Regionales a cargo de los Gerentes Regionales”;**

Que, el Artículo 33° de la Ley N° 27867 preceptúa que: **“Las funciones ejecutivas y administrativas corresponden al Gerente General Regional y los Gerentes Regionales, según lo establecido en la presente Ley Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Consejo Regional”;**

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 315-2019-GOB, de fecha 16 de mayo del 2019, el señor Gobernador Regional de Lima designa en las funciones de Gerente Sub Regional Lima Sur, al suscrito **Ingeniero Agrónomo MIGUEL ANGEL MELGAREJO ESCUDERO**, conforme al artículo 26° de la Ley N° 27867;

Que, mediante la **Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019**, se aprueba el Presupuesto Anual de Gastos y los Recursos que financian el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019;

Que, el Artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, define: **“(…) La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros”**. Asimismo, en su artículo 9°, define: **“9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. 9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2.”;**

Que, mediante **INFORME N° 0179-2019-GRL-UELS-OPP** de fecha 26 de febrero del 2019, la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UELS, informa sobre la aprobación de modificación presupuestal, conforme se detalla: Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios; Rubro: 00; Meta: 06 - **“Mejoramiento de los Servicios Educativos de Nivel Inicial I.E.I. N° 023 Niño Jesús de Praga Cercado de San Vicente, distrito de San Vicente, provincia de Cañete, región Lima”**; Partida Presupuestal: 2.6.8.1.3.1; Asimismo, indica que **Existe Disponibilidad Presupuestal** según la Programación de Compromiso Anual – PCA del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF de la Web Operaciones en Línea del MEF que otorga el Pliego Presupuestal del GRL;

Que, mediante **INFORME N° 315-2019-GRL-UELS-SGIT** de fecha 30 de mayo del 2019, el Sub. Gerente de Infraestructura y Transporte de la UELS, solicita autorizar la contratación del **“Servicio de Consultoría”** para la Elaboración del Expediente Técnico del PIP: **“Mejoramiento de los Servicios Educativos de Nivel Inicial I.E.I. N° 023 Niño Jesús de Praga Cercado de San Vicente, distrito de San Vicente, provincia de Cañete, región Lima”** con Código Unificado N° 2403249;





24 JUL 2019

Resolución Gerencial Sub Regional Lima Sur
N° 0129 - 2019-GRL-LIMA SUR

WALTER HERNAN TOVAR NOLAZCO
Fedatario Institucional Alterno
R.E.R. N° 231-2016-PRES

San Vicente de Cañete, 23 de julio del 2019.

Que, mediante **INFORME N° 388-2019-GRL-UELS-OL** de fecha 10 de julio del 2019, el Jefe de la Oficina de Logística de la UELS, solicita Certificación Presupuestal para la Contratación de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico: **"Mejoramiento de los Servicios Educativos de Nivel Inicial I.E.I. N° 023 Niño Jesús de Praga Cercado de San Vicente, distrito de San Vicente, provincia de Cañete, región Lima"** con Código Unificado N° 2403249;

Que, mediante **INFORME N° 0786-2019-GRL-UELS-OPP** de fecha 11 de julio del 2019, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UELS, señala que visto la solicitud de la Oficina de Administración que autoriza Certificación Presupuestal para la **Contratación de Consultoría Elaboración del Expediente Técnico del proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de Nivel Inicial I.E.I. N° 023 Niño Jesús de Praga Cercado de San Vicente, distrito de San Vicente, provincia de Cañete, región Lima"**, al respecto manifiesta que se registró la Certificación Presupuestal la misma que cuenta con **Nota N° 441**, el cual se adjunta por un monto de **S/. 63,500.00 (Sesenta y Tres Mil Quinientos con 00/100 Soles)**, la misma que tiene vigencia durante el presente año fiscal 2019;

Que, mediante **INFORME N° 392-2019-GRL-UELS-OA/OL** de fecha 12 de julio del 2019, el Jefe de la Oficina de Logística de la UELS, solicita aprobación del Expediente de Contratación para el servicio de Consultoría de Obra: **Elaboración del Expediente Técnico del proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de Nivel Inicial I.E.I. N° 023 Niño Jesús de Praga Cercado de San Vicente, distrito de San Vicente, provincia de Cañete, región Lima"**, con Código Unificado N° 2403249;

Que, mediante **INFORME N° 079-2019-GRL-UELS/OA** de fecha 12 de julio del 2019, con Expediente N° 1092914, y Documento N° 1755541, mediante el cual el Jefe de la Oficina de Administración de la Unidad Ejecutora Lima Sur, solicita la Aprobación mediante acto resolutivo del Expediente de contratación para el Servicio de Consultoría de Obra para la elaboración del Expediente Técnico definitivo del Proyecto: **"Mejoramiento de los Servicios Educativos de Nivel Inicial I.E.I. N° 023 Niño Jesús de Praga Cercado de San Vicente, distrito de San Vicente, provincia de Cañete, región Lima"** con Código Unificado N° 2403249, con un valor referencial de **S/. 63,500.00 (Sesenta y Tres Mil Quinientos con 00/100 Soles)**;

Que, mediante **Resolución Gerencial Sub. Regional Lima Sur N° 0111-2019-GRL-LIMA SUR** de fecha 15 de julio del 2019, se resuelve **APROBAR** el Expediente de contratación para el Servicio de Consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: **"Mejoramiento de los Servicios Educativos de Nivel Inicial I.E.I. N° 023 Niño Jesús de Praga Cercado de San Vicente, distrito de San Vicente, provincia de Cañete, región Lima"** con Código Único de Inversiones N° 2403249;

Que, en mérito del **Decreto Supremo N° 344-2018-EF**, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 41.1, a la letra dice: **"Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento"**. En esa línea, el artículo 43.1 del Reglamento, indica: **"El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones."**;

Que, mediante **INFORME N° 410-2019-GRL-UELS-OA/OL** de fecha 22 de julio del 2019, el Jefe de la Oficina de Logística de la UELS, solicita aprobación de conformación de Comité de Selección para el servicio de consultoría de obra para la Elaboración de Expediente Técnico: **"Mejoramiento de los Servicios Educativos de Nivel Inicial I.E.I. N° 023 Niño Jesús de Praga Cercado de San Vicente, distrito de San Vicente, provincia de Cañete, región Lima"**, proponiendo a sus miembros:

- **Presidente Titular: ING. ENRIQUE DIONISIO FLORES MAGUIÑA.**
Presidente Suplente: **ING. JOSÉ LUIS CASTILLA MUNAYCO.**
- **Primer Miembro Titular: TEC. DOMINGO FERNANDO GOICOCHEA CHUMPITAZ.**
Primer Miembro Suplente: **TEC. LADY JANET LEVANO FERNANDEZ.**
- **Segundo Miembro Titular: ECON. HUGO SAUL DE LA CRUZ SOLO.**
Segundo Miembro Suplente: **TEC. SOFÍA GEORGINA RODRÍGUEZ AGUADO.**





24 JUL 2019

Resolución Gerencial Sub Regional Lima Sur
N° 0129 - 2019-GRL-LIMA SUR

WALTER HERNÁN TOVAR NOLAZCO
Fedatario Institucional Alterno
R.E.R. N° 231-2016-PRES

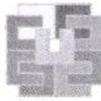
San Vicente de Cañete, 23 de julio del 2019.

Que, en ese sentido el artículo 44, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, tipifica: **“44.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación. 44.2. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217. 44.3. Para la conformación del comité de selección permanente solo es exigible que uno de sus integrantes sea representante del órgano encargado de las contrataciones. 44.4. Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección. 44.5. El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros. 44.6. El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria. 44.7. Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia de los titulares. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente. 44.8. Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante. 44.9. Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. En este caso, la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustentan el conflicto de intereses. Incurrir en responsabilidad el servidor que temeraria o maliciosamente alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones.”**; Además, en su artículo 46° el Reglamento señala sobre Quórum, acuerdo y responsabilidad del Comité de Selección, lo siguiente: **“46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante. 46.2. Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité de selección se sujeta a las siguientes reglas: a) El quórum para el funcionamiento del comité de selección se da con la presencia del número total de integrantes. En caso de ausencia de alguno de los titulares, se procede a su reemplazo con el respectivo suplente. b) Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes. 46.3. Los acuerdos que adopte el comité de selección y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación, constan en actas que son suscritas por estos, las que se incorporan al expediente de contratación. A solicitud del miembro respectivo, si en la fundamentación de su voto este ha hecho uso de material documental, el mismo queda incorporado en el expediente de contratación. 46.4. Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad. 46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.”**;

Que, mediante **INFORME N° 083-2019-GRL-UELS/OA** de fecha 22 de julio del 2019, con Expediente N° 1092914, y Documento N° 1773023; mediante el cual el Jefe de la Oficina de Administración de la UELS, solicita la conformación del Comité de Selección para el servicio de consultoría de obra para la elaboración del Expediente Técnico: **“Mejoramiento de los Servicios Educativos de Nivel Inicial I.E.I. N° 023 Niño Jesús de Praga Cercado de San Vicente, distrito de San Vicente, provincia de Cañete, región Lima”**;

Por los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en la invocada Ley y en el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Sub Regional Lima Sur del Gobierno Regional de Lima, aprobada por la Ordenanza Regional N° 004-2011-CR-RL;





24 JUL 2019

Resolución Gerencial Sub Regional Lima Sur
N° 0129 - 2019-GRL-LIMA SUR

WALTER HERNÁN TOVAR NOLAZCO
Fedatario Institucional Alternativo
R.E.R. N° 231-2016-PRES

San Vicente de Cañete, 23 de julio del 2019.

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR el COMITÉ DE SELECCIÓN encargado de la organización, conducción y realización del Proceso de Selección para el Servicio de Consultoría de Obra para la elaboración del Expediente Técnico: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de Nivel Inicial I.E.I. N° 023 Niño Jesús de Praga Cercado de San Vicente, distrito de San Vicente, provincia de Cañete, región Lima", el mismo que estará conformado de la siguiente manera:

- Presidente Titular: **ING. ENRIQUE DIONISIO FLORES MAGUIÑA.**
Presidente Suplente: **ING. JOSÉ LUIS CASTILLA MUNAYCO.**
- Primer Miembro Titular: **TEC. DOMINGO FERNANDO GOICOCHEA CHUMPITAZ.**
Primer Miembro Suplente: **TEC. LADY JANET LEVANO FERNANDEZ.**
- Segundo Miembro Titular: **ECON. HUGO SAUL DE LA CRUZ SOLO.**
Segundo Miembro Suplente: **TEC. SOFÍA GEORGINA RODRÍGUEZ AGUADO.**



ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia fedateada de la presente resolución a las áreas correspondientes, miembros titulares y suplentes del Comité de Selección designados en el artículo precedente, y a quienes corresponda, de conformidad a Ley.



ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación del presente acto resolutorio en la Página Web de la Unidad Ejecutora Lima Sur, a cargo de la Oficina de Informática.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
UNIDAD EJECUTORA LIMA SUR
ING. MIGUEL A. MELGAREJO ESCUDERO
GERENTE LIMA SUR